

Harmodio Arias

ESCUELA  
DE DERECHO  
Y  
CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

Y

CIENCIAS POLITICAS

---

PROGRAMA DE DERECHO ROMANO

(PRIMER AÑO)

---

Preparado por el Profesor

Dr. HARMODIO ARIAS

PANAMA  
Imprenta Nacional  
1919

ESCUELA DE DERECHO  
Y  
CIENCIAS POLITICAS

---

---

PROGRAMA DE DERECHO ROMANO  
(PRIMER AÑO)

---

---

Preparado por el Profesor

Dr. HARMODIO ARIAS

PANAMA  
Imprenta Nacional  
1919



# DERECHO ROMANO

Profesor: Dr. HARMODIO ARIAS

## INTRODUCCION

*Sección primera:* Nociones del derecho y de la jurisprudencia.

1. Definición de la palabra *derecho*.  
Leyes *físicas o naturales*.  
Leyes *morales*.
2. Del Derecho en relación con la libertad de obrar
  - a) Derecho objetivo (*norma agendi*)
  - b) Derecho subjetivo (*facultas agendi*)  
Derecho natural y derecho positivo  
Deberes y derechos  
Deberes perfectos e imperfectos  
Sanción  
Sujetos del derecho  
Objetos del derecho
3. Fuentes del derecho positivo
  - a) Leyes expresas—promulgación
  - b) Usos y costumbres
4. Del Derecho público y del Derecho Privado
5. De la jurisprudencia en general

*Sección segunda:* Historia de las Fuentes del Derecho Romano

1. Origen de los romanos  
Fundación de Roma  
El temperamento romano  
Instituciones primitivas
2. Período Primero (753-450 antes de J. C.)



(Desde la fundación de Roma hasta las XII Tablas)

- i) Período prehistórico.
    - a) *La Constitución.*
    - b) *Comitia Curiata.*
    - c) *El Senado.*
    - d) *Patricios y Plebeyos.*
  - ii) Reformas de Servius.
    - a) *Su objeto y sus resultados.*
    - b) *Las Centurias de Servius.*  
*Organización y funciones.*
    - c) *División del *ager romanus* en tribus.*
  - iii) *La República (510 A. de C.)*

*El cambio y sus resultados.*  
*Fuentes del Derecho en este Período.*

    - a) *Costumbres en su mayor parte.*
    - b) *Leges regiae.*
    - c) *Las XII Tablas.*  
*Exigencias de los Plebeyos, sus fines: certeza, equidad y reformas.*  
*El Tribuno Terentilius Arsa en 462 antes de J. C.*  
*Consentimiento de los patricios en 451 antes de J. C.*  
*Los Decemviri—Appius Claudius*  
*Forma de la promulgación*  
*Contenido*  
*Tradicón de una embajada a Grecia—Hermodorus.*  
*Algunas disposiciones parecidas a las leyes de Solón.*  
*Carecterísticas: disposiciones crudas, severas e imperativas—talión.*  
*Destrucción por los Galos—390 antes de J. C.*
3. Período Segundo (450 a 100 antes de J. C.)  
(Desde las XII Tablas hasta Cicerón)
- A) *Controversias entre Patricios y Plebellos*
  - B) *Fuentes del Derecho en este período*
    - a) *Jus scriptum*
      - i) *Leges*  
*Comitia Centuriata*
      - ii) *Plebiscista*  
*Concilium plebis*



Horacio y Valerio (305 a. u. c.)

iii) Senatusconsulta

El Senado

Luchas entre el Senado y la Plebe

El Veto

b) Jus nonscriptum (usos y costumbres)

1. Generalidades

i) Mores majorum

ii) Consuetudo

2. Edicta Magistratum

Praetores—Edicta praetorum

Ediles

3. Responsa prudentum

Los jurisconsultos

Appius Claudius

Flavius

Tiberius Coruncanius—plebeyo, pontificado.

Catón

4. Período Tercero (100 antes de J. C. hasta 250 después)

(Desde Cicerón hasta Alejandro Severo).

A) Discordias en este período

Reparto de tierras

Derechos de ciudadanía a los habitantes de Italia.

El elemento aristocrático

César Augusto—Princeps reipublicæ

B) Fuentes en este período

Comicios desaparecen

a) Plebiscita

b) Senatusconsulta

c) Constitutiones principum

1) placita

2) decreta

3) rescripta

d) edicta magistratum

Praetor Urbanus

Praetor Peregrinus

Desarrollo del jus gentium



## e) Responsa Prudentum

Jus Respondendi

Las dos escuelas (Proculiana—Sabiniana):

1. Los Proculianos—Labeo, su fundador (60 antes de J. C.)

Nerva

Proculo

Pegaso

Celso

Neratio Prisco

2. Los Sabinianos—Capito, su fundador (murió 22 A. D.)

Masurius Sabinus

Casius Longinus

Pomponio

Gayo

Papiniano

Ulpiano

5. *Período cuarto* (250 A. D.—550 A. D.)

(Desde Alejandro Severo hasta Justiniano.)

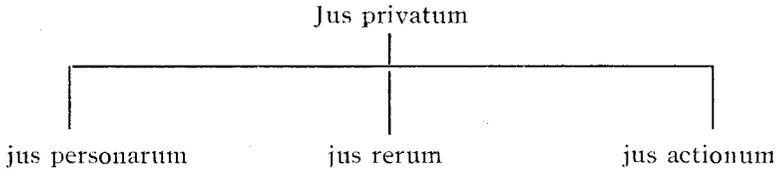
- A. La Ley de Citaciones
- B. La decadencia del Derecho
- C. Consagración de Justiniano a mejorar la legislación.
  - i) El Código antiguo
  - ii) Las Pandectas
    - Triboniano y 16 jurisconsultos
    - Terminadas en tres años
    - Publicadas el 16 de Diciembre de 529
    - Cincuenta y cuatro libros
    - Siete partes
    - Las cincuenta decisiones
  - iii) La Instituta
    - Su objeto
  - iv) El Código Nuevo
  - v) Las Novelas



## EL DERECHO PRIVADO

La Instituta solo trata del *jus privatum*

División fundamental:

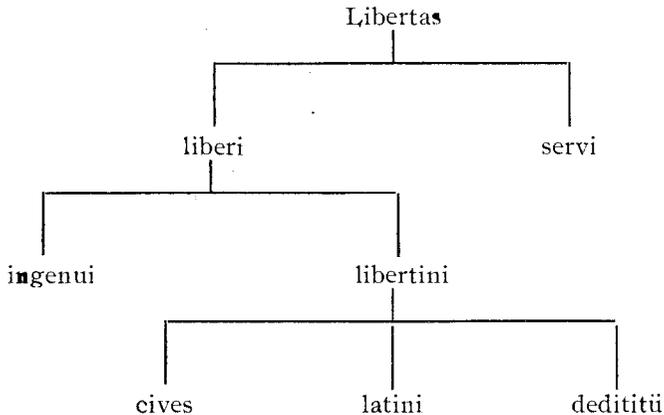


En otras palabras: el derecho privado se refiere a las *personas*, a las *cosas* y a las *acciones*.

Concepto de esta división, según los juristas Romanos.

### JUS PERSONARUM

Formado por: *Libertas, Civitas, Familia*



### SERVITUS

1. Definición y origen
2. Esencia de esta institución

Relaciones de familia-contubernium; Seguridad personal-Lex Petronia

3. Como nace:



- a) Según el *jus gentium*
- b) Según el *jus civile*

4. Como termina:

- a) Con consentimiento del amo. (*Manumición*)

*MANUMICION:*

- i) En tiempo de la República
- ii) Después de la Ley Junia Norbana (A. D. 19).
- iii) En tiempo de Justiniano.

*Restricciones sobre el pader de manumisión:*

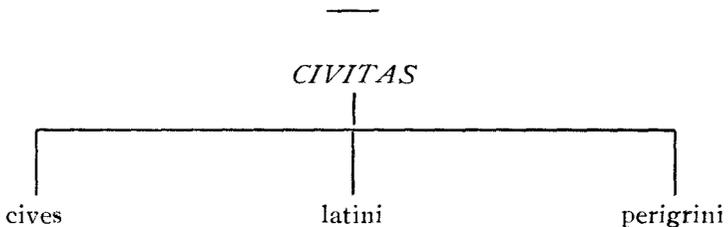
- Lex Aelia Sentia (A. D. 4.)
- Lex Fufia Canina (A. D. 8.)

- b) Sin consentimiento del amo.

*LIBERTINI:*

Hay tres clases:

- 1). Cives
  - a) Diferencia entre *libertus* y *libertinus*
  - b) Jura patronatus
  - Reverencia-alimentos-operae-sucesión
- 2). Latini Juniani
  - a) Disposiciones de la ley Junia Norbana
  - b) De como los latini juniani adquirirían la *civitas*.
- 3). Dedititii.

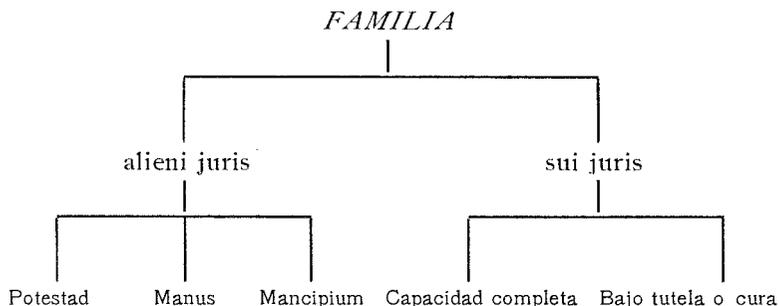


- 1. Derechos del cives:

Commercium, connubium, suffragium et honores

- 2. Derechos de los latini
- 3. Derechos de los peregrini.





*CIERTAS NOCIONES GENERALES EN RELACION  
CON LA FAMILIA*

- a). Sexo
- b). Edad: puberes, impuberes, infantes, infantiae  
próximí, pubertate proximi.
- c). Parentesco
  - Agantio, cognatio, otras especies
  - Diferentes grados
  - Parentesco legítimo e ilegítimo
  - Afinidad

*PATRIA POTESTAD:*

1. En lo referente a la persona
2. En lo referente a los bienes—Peculium
  - a). Peculium prefectitium
  - b). Peculium castrense
  - c). Peculium quasi—castrense
  - d). Peculium adventitium

3. Representación legal

*De cómo nace la patria potestad:*

1. Justæ Nuptiæ
2. Adrogatio

- a). Efectos
- b). Restricciones
3. Adoptio

Forma, efectos y restricciones.

4. Legitimatio

Cuatro formas distintas

De como termina la patria potestad



1. Con consentimiento del paterfamilias  
Emancipatio

Las tres ventas

Forma en tiempo de Justiniano

2. Sin consentimiento del padre

- a). Por muerte
- b). Por manus
- c). Por adrogación
- d). Por adopción
- e). Ciertas faltas graves del padre
- f). Ciertas dignidades

#### *MATRIMONIO:*

Diferencias entre *justae nuptiae*, *matrimonium juris gentium* y *concubinatus*.

#### A. Matrimonio con *manus*:

1. confarreatio
2. coemptio
3. Usus

Como se disuelve tal matrimonio:

1. Diffarreatio
2. Remancipatio

#### B. Matrimonio sin *manus*

Entró en uso hacia el final de la República; la mujer permanecía en su propia casa; el marido no ejercía autoridad alguna sobre los bienes de la mujer con excepción de la dote.

#### C. Disolución del matrimonio-Divorcio

1. A instancias del paterfamilias de las esposas.
2. Por consentimiento mutuo
3. Repudio:

- (a) En tiempo de la República
- (b) En tiempo del Imperio.

#### D. Requisitos para *Justae Nuptiae*.

1. Concensus.
  - (a) de las partes.
  - (b) de los padres familias.
2. Pubertas.
3. Connubium.
  - (a) Restricciones por razón de parentesco.



- (b) Restricciones entre patricios y plebeyos.
- (c) Restricciones entre libertini e ingenui.  
(Lex Julia et Papia).  
(Lex Canuleia, 443 antes de J. C.).

E Dote: *Dotatio*.

- Profectitia.
- Adventitia.
- Receptitia.

*MANCIPIUM:*

- Su esencia y sus efectos.
- Entrega noxal.

*TUTELA:*

Definición de Servius (43 antes de J. C.).

- A. Tutela impuberum:
  - 1. Testamentaria.
  - 2. Legítima.
  - 3. Fiduciaria.
  - 4. Dativa—Lex Atilia, Lex Julia et Titia.
- B. Funciones del Tutor.
  - 1. Auctoritatis interpositio.
  - 2. Negotiorum gestio.
  - 3. Deberes de los *contutores*.
- C. Caucciones o garantías.
- D. Incapacidades para desempeñar la tutela.
- E. Excusas.
- F. Remedios legales.
- G. Tutela Mulierum Perpetua.
  - 1. Origen.
  - 2. Funciones del Tutor.
  - 3. Clases de tutela.
    - (a) Testamentaria.
    - (b) Optiva.
    - (c) Legítima.
    - (d) Fiduciaria.
    - (e) Dativa.
    - (f) Cessicia.



4. Término de esta tutela:  
 (a) Jus trium liberorum.  
 (b) en tiempo de Justiniano.

### CURA

Definición:

- I. Cura furiosi.  
     Las XII Tablas.  
     Derecho Pretoriano.
- II. Cura Prodigii.  
     Las XII Tablas.  
     Derecho Pretoriano.
- III. Cura Minorum.  
     Lex Plaetoria.
- IV. Cura ex aliis causis

---

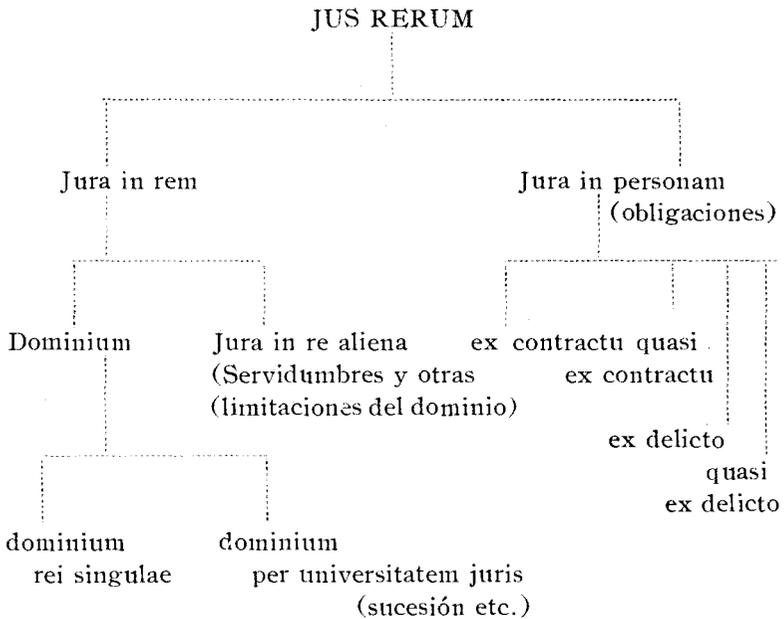
### JUS RERUM

El *jus rerum* (*jus quod ad res pertinet*) es la parte del derecho que se refiere a la *propiedad* en el sentido más amplio de esta palabra.

Antes de tratar sobre la propiedad o dominio, Gaius nos da ciertas divisiones de *res*:

- A. Res in nostro patrimonio.  
     Res extra patrimonium nostrum.  
     (Res communes, res publicae, res universitatis, res nullius)
- B. Res divini juris.  
     Res humani juris.
- C. Res corporales (quae tangi possunt).  
     Res incorporales (quae in jure consistunt).
- D. Res Mancipi.  
     Res nec Mancipi.





Diferencia entre *jura in rem* y *jura in personam*.

*Dominium*:

El dominio y la posesión eran inseparables en el derecho primitivo.

Concepto del Dominio (jus utendi, jus fruendi, jus abutendi)

Concepto de la tenencia.

Concepto de la posesión:

Relacion de facto con la cosa (corpus)

Animus domini o sibi habendi

La buena fe no es necesaria.

Diferencia entre *jus possidendi* y *jus possessionis*.

Cómo se adquiere por medio de agentes.

Relación legal entre el poseedor y su agente.

Posesión del amo por medio de sus esclavos.

Posesión del pater por medio de filiifamilias.

Posesión del pupilo por medio del tutor.

Interdictos posesorios.



Traditio brevi manu.

Traditio longa manu.

Cómo se pierde la posesión.

*Historia del Dominio:*

Ager privatum (*Dominium ex jure quiritium*).

Ager publicus (*possessio*).

1. Ciertas *cosas* no estaban sometidas al *jus quiritium*:  
e. g. terreno en las provincias.
2. Ciertas personas no podían ser *domini ex jure quiritium*, es decir, los *peregrini* que no tenían el *commercium*.
3. El *Dominium jure gentium* era aplicable a los terrenos en las provincias y se extendía a los que no tenían el *commercium*.
4. El derecho civil exigía ciertas formalidades para la transferencia del dominio. Si esas formalidades no se cumplían el adquirente no era *dominus ex jure quiritium*, sino que se denominaba «*in bonis possessor*», (*dueño bonitario*).

Protección del Praetor al Dominio Bonitario:

(a) *exceptio rei venditæ et traditæ*.

(b) *Actio Publiciana*.

Justiniano puso fin a la diferencia entre *dominium ex jure quiritium* e *in bonis possessio*.

#### ADQUISICION DEL DOMINIO REI SINGULÆ:

##### A. JURE CIVILI.

1. *Concesión del Estado*.

2. *In jure cessio*:

Un pleito ficticio; se usaba principalmente para la transferencia de «*cosas incorporales*».

3. *Mancipatio*:

(a) Venta *per æs et libram* ante cinco testigos y un *libripens*.

(b) *Res Mancipi* y *res nec Mancipi*.



Distintas versiones sobre la razón de ser esta clasificación.

4. *Usucapio*:

- (a) Un modo de curar un título defectuoso:
  - e. g. res mancipi vendidas por medio de la traditio, o una cosa vendida por uno que no es su dueño.
- (b) Condiciones requeridas:
  - I. Justo título ( o justa causa).
  - II. Bona fides.

No era necesaria en ciertos casos:

Usucapio pro herede.

Usureceptio ex fiducia.

III. Prescriptibilidad de la cosa.

IV. Posesión no interrumpida:

Unión de la posesión de dos o más personas.

- (c) Derecho Pretoriano (prescriptio longi temporis).
- (d) Derecho de Justiniano (fusión de las dos instuciones).

5. *Adjudicatio*.

6. *Lex*.

B. *JURE NATURALI*.

1. *Occupatio*.

La posesión de una res nullius.

2. *Traditio*.

- I. Entrega de la cosa.
- II. Intención de transferirla.
- III. Intención de adquirirla.
- IV. El vendedor debe ser *dominus*.

3. *Accesio*.

- I. De inmueble a inmueble.
- II. De mueble a inmueble.
- III. De mueble a mueble.



4. *Specificatio*.
  - Teoría Sabiniana.
  - Teoría Proculiana.
5. *Fructuum Perceptio*.
  - I. Casos del Usufructuario.
  - II. Casos del colono.
6. *Fructuum Separatio*.
  - I. Emphyteuta.
  - II. Bona fide possessor.

Justiniano trata de la *Donación* como si fuera un *modo* de adquirir el dominio, cuando en efecto no es sino una *causa*:

*Donatio*:

- (a) La donación puede producir una transferencia actual del dominio, o ser sólo una promesa de dar.
- (b) *Donatio inter vivos*:
  - I. Su esencia.
  - II. Ley Cincia (204 A. de J.)
  - III. Donaciones entre marido y mujer.
- (c) *Donatio mortis causa*:
  - I. Se perfeccionaba con la muerte del donante.
  - II. No es lo mismo que el legado.

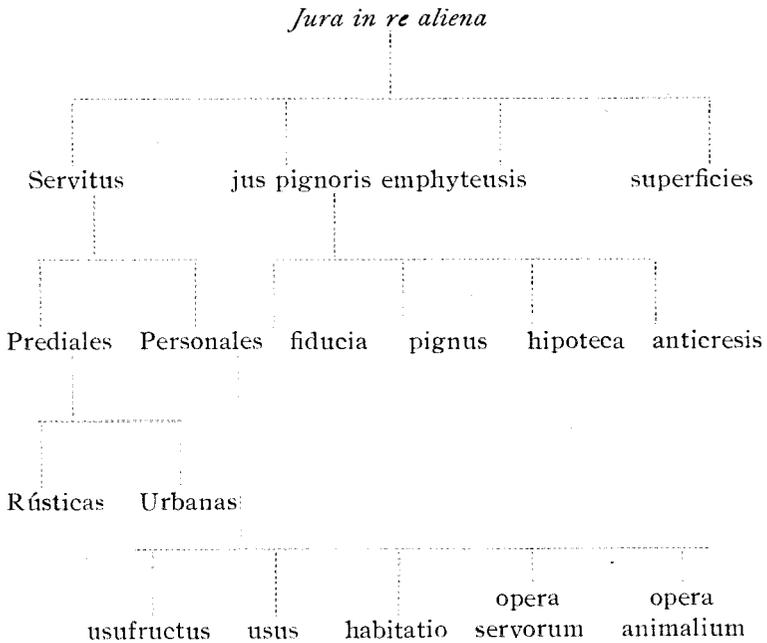
*Modalidades de que era susceptible el derecho de propiedad*:

- I. Condiciones suspensivas.
- II. Condiciones resolutorias.

### *JURA IN RE ALIENA*

Los únicos derechos de esta clase reconocidos por el derecho civil eran las servidumbres, pero el Prætor reconocía otros. Tomados en conjunto todos estos *jura in re aliena*, pueden clasificarse así:





#### A. *SERVITUS*:

##### I. Definición.

##### II. Principios generales:

1. Servitus in faciendo consistere non potest.
2. Nulli res sua servit.
3. Servitus servitutis esse non potest.
4. Servitus non est si nihil interest.
5. Servitus civiliter exercenda est.

##### III. Clasificación:

Prediales y Personales.

##### IV. Servidumbres Prediales:

1. Perpetua causa servitus esse debet.
2. Prædia debent esse vicina.

Subdivisión de las servidumbres prediales:

Rústicas y Urbanas.

##### V. Servidumbres rústicas.



(a) Sus características:

1. casi todas son *positivas*.
2. Son *res Mancipi*.
  - (b) Ejemplos de servidumbres rústicas:
    1. Iter.
    2. Acus.
    3. Vía.

VI. Servidumbres Urbanas.

(a) Sus características:

1. casi todas son *negativas*.
2. Son *res nec Mancipi*.
  - (b) Ejemplos de servidumbres urbanas:
    1. Altius non tolendi.
    2. Tigni inmittendi.
    3. Stillicidi recipiendi.
    4. Oneris ferendi.
    5. Jus projiciendi.

VII. Servidumbres personales.

(a) Sus características:

1. No forman parte de una finca determinada.
2. No se refieren únicamente a terrenos.
  - (b) *Usufructus*.
    1. Definición: «jus alienis rebus utendi fruendi, salva rerum substantia».
    2. Derechos del usufructuario:
      - El uso y los frutos.
      - No podía disponer del usufructo, pero en el imperio podía transferir el ejercicio del derecho
    3. Deberes del usufructuario.
      - (i) Pagar los impuestos.
      - (ii) Usar la cosa como un *bonus paterfamilias*.
      - (iii) Dar garantía.
    4. Quasi Usufructus.

Por medio de un Sc. del tiempo de Augusto (probablemente) se permitió el usufructo de *res quæ usu consumuntur*.

(c) *Usus*.

Derechos del usuario.



- (d) *Habitatio*.
- (e) *Opera servorum*.
- (f) *Opera animalium*.

VIII. *Modo de adquirir las servidumbres:*

1. Jure Civili:
  - (a) Por testamento.
  - (b) Por acto inter vivos.
    - (i) In jure cessio.
    - (ii) Mancipatio (sólo en las rústicas).
    - (iii) Adjudicatio.
    - (iv) Usucapio.
2. Jure Prætorio:
  - (a) Pactio et stipulatio.
  - (b) Quasi traditio.
  - (c) Longa quasi possessio.
3. En el Desecho de Justiniano.
4. Modo especial para adquirir ciertos Usufructos—Por efecto de la ley: e. g. usufructus del paterfamilias en el peculio adventicio.

IX. *Extinción de las servidumbres.*

1. Renunciatio.
2. Confusio (llamada *consolidatio* en casos de usufructo).
3. Destrucción de uno de los predios.
4. No uso.
5. Cumplimiento del término o de la condición.
6. Resolución del derecho del constituyente,
7. Non utendo per modum.
8. Muerte o capitis diminutio en ciertos casos.

B. *JUS PIGNORIS:*

1. *Fiducia*.
  - (a) Traspaso del dominio sujeto a un convenio (*fiducia*) para retrovender.
  - (b) Ventajas y desventajas de la *Fiducia* para deudor y acreedor.



2. *Pignus* (prenda).
  - (a) Entrega de una cosa al acreedor con obligación de devolverla en la fecha del pago.
  - (b) Derecho de disponer de la cosa al vencerse el plazo.
3. *Hypotheca*.
  - (a) Convenio en virtud del cual ciertas propiedades garantizan el cumplimiento de una obligación, sin que tenga lugar traspaso del dominio ni entrega de la tenencia.
  - (b) Actio serviana.
  - (c) Actio quasi serviana o hypothecaria.
4. *Diferencia entre Pignus e Hypotheca*.
5. *Facultad de vender la cosa gravada*.
6. Derechos del acreedor.
  - (a) Posesión.
  - (b) Venta.
  - (c) Persecución de la cosa.
7. *Deberes del acreedor*.
  - (a) Devolución de la cosa.
  - (b) Exacta diligentia.
  - (c) Abonar los frutos.
8. Constitución de la Prenda y de la Hipoteca.
  - I. Convencional:
    - (a) Estipulación de las partes.
    - (b) Testamento.
  - II. *Pignus legale o hypotheca tacita*.
    - (a) Sobre todos los bienes del deudor.
      - (i) En caso del fisco, por impuestos, etc.
      - (ii) En caso de la esposa, por la dote.
      - (iii) En caso del legatario o fideicomisario.
    - (b) Sobre determinados bienes del deudor.

C. *Anticresis*.



D. *Emphyteusis*.

1. Origen.
2. Derechos del Emphyteuta.
  - (a) Pago del arrendamiento.
  - (b) Pago de impuestos.
  - (c) Abstenerse de todo acto que reduzca el valor del terreno.

E. *Superficies*.

*MODOS DE ADQUIRIR A TITULO UNIVERSAL:  
SUCESIONES*

A. *PRINCIPIOS GENERALES:*

- a) Dos clases de sucesiones.
- b) Concepto de la palabra *herencia*.
- c) Concepto de las palabras *heredero*, *legatario* y *fideicomisario*.
- d) Concepto de *bonorum possessio*.
- e) Herencia yacente.
- f) *Delatio*.
- g) *Aditio*.
- h) *Nemo partim testatus, partim intestatus mori potest*.
- i) *Semel heres, semper heres*.

B. *FORMAS DE LOS TESTAMENTOS:*

- 1) *Jus civile:*
  - a) *Testamentum in calatis comitiis*.
  - b) *Testamentum in procinctu*.
  - c) *Testamentum per aes et libram*.
- 2) *Jus Prætorium:*
- 3) Legislacion imperial:
  - a) *Testamentum tripartitum*.
  - b) Testamento nuncupativo privado.
  - c) Testamento nuncupativo público.
- 4) *Formas especiales:*
  - a) Para militares y navegantes.
  - b) Para los ciegos.



### C. CAPACIDAD DE LAS PARTES:

(1) *Del Testador:*

I) *Incapacidades de derecho.*

- a) las mujeres.
- b) los libertos y los hijos de libertos.
- c) los latinos junianos y los dediticios.
- d) los extranjeros
- e) los hijos de familia.

Peculio castrense.

Peculio cuasi castrense.

- f) los esclavos.
- g) los cautivos.

II) *Incapacidades de ~~derecho~~.*

- a) los impúberes.
- b) los locos.
- c) los pródigos.
- d) los ciegos (forma nuncupativa).
- e) los mudos, los sordos y los sordomudos (modificaciones introducidas por Justiniano).

III) *Cuando debía existir la capacidad del testador.*

(2) *Del Heredero:*

I) Ciertas personas no pueden ser válidamente instituídas.

- a) las personas inciertas (caso especial de los póstumos)
- b) las mujeres (restricciones impuestas por la Ley Voconia, 585 a. u. c.)
- c) los esclavos.

1. Esclavos de ciudadano romano.

2. Esclavos del testador.

3. Esclavos de un extraño.

4. Esclavos de una herencia yacente.

5. Esclavos de varios dueños.

II) Ciertas personas pueden ser instituídas pero no tienen derecho a adquirir la herencia, a no ser que cumplan ciertas formalidades (*jus capiendi*).



- a) los *latini juniani*.
- b) los c3libes.
- c) los *orbi*.

III) Cuando deb3a existir la capacidad del heredero.

(3) *De los testigos:*

- a) Personas incapacitadas totalmente.
- b) Personas incapacitadas por raz3n de parentesco.

#### D. DE LA INSTITUCION DE HEREDERO:

1. Forma de la instituci3n.
2. Lugar que deb3a ocupar.
3. Modalidades de la instituci3n.

I) *Modalidades inadmisibles* (se ten3an por no escritas).

- a) t3rmino suspensivo
- b) t3rmino extintivo
- c) condici3n resolutoria

II) *Modalidades permitidas.*

- a) condici3n suspensiva.
- b) t3rmino incierto.
- c) efectos de estas modalidades (Cauci3n Muciana).

III) *Condiciones prohibidas:* las imposibles, inmorales y las il3citas (se ten3an por no escritas).

IV) *Condiciones que anulaban la instituci3n.*

- a) las *perplejas* o *contradictorias*
- b) las *captatorias*
- c) las *potestativas* de parte de un tercero.

V) *Sustituciones.*

1. *Sustitutio vulgaris:*

Instituci3n condicional que se refer3a a una instituci3n anterior para el caso de que el ins- tituido no adquiriese la herencia.

2. *Sustitutio papillaris:*

Instituci3n condicional hecha por un paterfa- milias para el caso de que el *suus heres* muera antes de llegar a la pubertad.



3. *Substitutio quasi-pupillaris* o *exemplaris*:

Permitida por Justiniano a *todo ascendiente* por cuenta de su descendiente afectado de locura.

E. *RESTRICCIONES AL DERECHO DE TESTAR*:

## (1) DESHEREDACION

I) *Jus civile*.

- a) Hijos bajo potestad al otorgarse el testamento.
- b) Hijos que aun no estaban bajo potestad al otorgarse el testamento (Postumi).
  - 1. en el derecho primitivo.
  - 2. en el derecho clásico.

II) *Jus Prætorium*.

## III) Legislación de Justiniano.

(Ni los militares ni los ascendientes maternos estuvieron nunca sometidos a las reglas de desheredación).

(2) *LEGITIMA PORTIO*:

- a) origen y fundamento jurídico.
- b) quienes tienen derecho a la *legítima*.
- c) cuantía de la *legítima*.
- d) razones que justificaban la exclusión.
- e) *querela inofficiosi testamenti*.
- I) Efectos de la *querela*.
- II) Cómo se extingüía el derecho a la *querela*.

F. *DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DEL TESTAMENTO*

El testamento puede ser:

I. Nulo *ab initio*

(falta de formalidades, de capacidad o por desheredación)

II. Nulo *ex post facto*:1. *Ruptum*:

- (a) agnación subsecuente de un *suus heres* (modificación pretoriana)
- (b) confección de un nuevo testamento (modificación pretoriana)



- (c) declaración de revocación
- 2. *Irritum*:
  - capitis diminutio del testador (modificación pretoriana)
- 3. *Destitutum*:
  - cuando nadie acepta
- G. *ADQUISICION DE LA HERENCIA*:
  - I. Clases de herederos:
    - 1. *Necessarii* herederos:
      - Esclavos del testador  
(*Beneficium separationis*)
    - 2. *Sui et necessarii*: personas en *potestas* o *manus* que quedaban *sui juris* a la muerte del testador.  
(*Beneficium abstinendi*)
    - 3. *Extranei* herederos:
      - Todas las otras personas, quienes debían expresar su intención de aceptar la herencia
      - (a) Formas de la adición:
        - (i) *cum cretione*
        - (ii) *pro herede gerendo*
        - (iii) bajo Justiniano
      - (b) Elementos de la adición
      - (c) Efectos de la adición
      - (d) Repudiación—término para deliberar
  - II. Beneficio de inventario
    - (a) origen
    - (b) condiciones requeridas
    - (c) efectos
  - III. *jus accrescendi* entre herederos
    - (a) su esencia
    - (b) cuando tenía lugar
    - (c) efectos
  - IV. Teoría de las leyes caducarias
- LEGADOS*:
  - I. Principios generales
  - II. Diferentes especies de legados
    - 1. *Per vindicationem*
    - 2. *Per damnationem*



3. *Sinendi modo*
4. *Per praeceptionem*
  - SC. Neroniano, 64 A. D.
  - Epoca de Justiniano
- III. *Qué cosas se podían legar*
  - Legado de cosa ajena
  - Legado de cosa hipotecada
  - Legado de cosa indeterminada
  - Legado de un crédito
  - Legado de liberación
  - Legado de universalidad
- IV. De la parte reservada al instituido contra los legatarios;
  - Ley Furia testamentaria, 204 A de J. C.
  - Ley Voconia, 169 A de J. C.
  - Ley Falcidia, 40 A de J. C.

### *FIDEICOMISOS*

- I. Origen
- II. Formas
- III. Fideicomiso de una herencia
- IV. Fusión de los legados y fideicomisos

### *SUCESION ABINTESTATO*

- A. *Principios Generales*
  - I. Cuándo se abría
  - II. Parentesco civil
  - III. Sacra privata
- B. Sucesión del ingenuus:
  - I. *Sui heredes*.
    - Defectos del sistema
      - Modificación pretoriana
      - Modificación imperial
  - II. Agnados
  - III. Gentiles
  - IV. Teoría de la representación
- C. Sucesión del liberto
  - I. Disposiciones de las XII Tablas
    - (a) *Sui heredes*



- (b) Patrón o patrona
- (c) desendientes del patrón
- II. Modificaciones pretorianas
- D. Bienes dejados por un Latino-Juniano
- E. Sucesiones irregulares:
  - I. Derechos del ascendiente en la sucesión de un hijo emancipado
  - II. Derechos de la madre en la sucesión de un hijo  
SC. Tertuliano
  - III. Derechos del hijo en la sucesión de su madre  
SC. Orfitianum.

